

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL (INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES)
PETICIONARIO: CATALINA MARIA PELAEZ GOMEZ
APODERADO: CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA
CONVOCADOS: CECILIA PELAEZ MEJIA, OSCAR PELAEZ MEJIA, PASTORA PELAEZ MEJIA y herederos determinados de JULITA PELAEZ MEJIA (JULIAN FELIPE GALLO y PAOLA GALLO PELAEZ)
RADICACIÓN: 2021-00122-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 023

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente PRUEBA EXTRAPROCESAL (**INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES**), donde es peticionaria la señora CATALINA MARIA PELAEZ GOMEZ y convocados **CECILIA PELAEZ MEJIA, OSCAR PELAEZ MEJIA, PASTORA PELAEZ MEJIA y herederos determinados de JULITA PELAEZ MEJIA (JULIAN FELIPE GALLO y PAOLA GALLO PELAEZ)**

Mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (**INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES**), donde es peticionaria la señora CATALINA MARIA PELAEZ GOMEZ identificada con la c.c. 25.102.167, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9041b21a8584f1a0ac83db99512b8b473d9c875cf84676f20e9fcb771626ebfb

Documento generado en 18/01/2022 06:31:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**